

Diligencia = Haciendo constar yo el Secretario que este libro se destina a insertar las Actas de la Exma. Diputación provincial y consta de cuarenta y cinco páginas útiles comenzando con parte de la sesión celebrada el día ocho de Noviembre de mil novecientos diez.

Y para que conste y a los efectos oportunos suscribo la presente diligencia en unión del Sr. Presidente de la Diputación sellándola con el de la misma en Vitoria a once de Noviembre de mil novecientos diez.

V.º B.º

El Presidente

Federico Baraibar



Enrique Linares

En la misma sesión se dio cuenta de otra comunicación de V.º E. inquiriendo informe esta Directiva lo que crea conveniente para que esta Corporación pueda evacuar la consulta que se le tiene hecha respecto a la edad hasta que deben permanecer en el Asilo o bajo la dependencia de la Junta, los huérfanos acogidos en él; y como este asunto guarda íntima relación con el acuerdo de que se dejó hecho mérito al principio se acordó, que al manifestarlo así, se diese cuenta a V.º E. del expresado acuerdo ya que en él se fija los 22 años como edad hasta que ha de conservar esta Junta la tutela de los huérfanos.

Rivabellosa
clasificación de un
molino harinero

El 11 en la reclamación de D. Florentino Orive, vecino de Rivabellosa contra la clasificación industrial dada a un molino harinero que lleva en arriendo. El dictamen dice literalmente: — "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda municipal ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Florentino Orive vecino de Rivabellosa contra acuerdo de la Comisión provincial que al aprobar la matrícula industrial del Distrito de Ribera- bajo ordenó fuese reformada la clasificación de un molino incluyéndolo en el número 3.º de la tarifa 3.ª con dos piedras moliendo todo el año; y considerando que en sesión de 27 de Mayo próximo pasado quedó fallado definitivamente este asunto que tuvo origen en expediente seguido por la Agencia de Investigación para determinar la potencia contributiva de la industria de referencia; la que informa en pie de se halla en el caso de proponer a V.º E. acuerdo estar a lo remeido = V.º E. no obstante con superior ilustración resolverá como siempre lo más acertado = Vitoria 7 de Noviembre de 1910 = Bdeguinea = Joaquín de Urbina"

Manzanos

D. Eudoro Basoco reclama
contra su clasificación como
vendedor de vinos al por mayor.

El 1^o, en la de D. Eudoro Basoco, vecino de Manzanos, contra su clasificación industrial como vendedor de vinos al por mayor. Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal se ha enterado del recurso de alzada que produce D. Eudoro Basoco vecino de Manzanos contra acuerdo de la Comisión provincial que al aprobar la matrícula industrial del Distrito de Ribera baja para el año actual ordenó fuese reformada su clasificación, incluyéndolo en la clase 3^a de la tarifa 1^a como vendedor de vinos al por mayor = Prefiere el interesado que debe tributar como vendedor de dicho artículo al por menor pues se limita al mercado de particulares sin hacerlo jamás para otros establecimientos dedicados a la reventa demostrando con ello que ha desistido del negocio que desarrollaba en el año próximo pasado en que a virtud de expediente tramitado por el agente Fiscal, liquidador Sr. Sagarriga y tributo ya por venta al por mayor, circunstancia que ha dado lugar al acuerdo de la Comisión provincial contra el que se envía y que fue tomado en vista de que la Alcaldía no la tuvo en cuenta al formar la matrícula para el año corriente = Ahora bien, con fecha 1^o de Enero último ha presentado el interesado la oportuna declaración de baja en la forma prevenida en el artículo 6^o del Reglamento del ramo, y no pudiendo serle negado este derecho puesto que el ejercicio de toda industria es voluntario = La que informa se cree en el caso de proponer a V.E. acuerdo acceder a los deseos del Sr. Basoco señalándole la cuota correspondiente a la venta de vino al por menor a reserva de exigirle la responsabilidad que proceda si de la comprobación que desde luego ha de llevar a cabo la Alcaldía si comparecía que especula en otra forma = V.E. sin embargo resolverá lo más arreglado a justicia = Victoria (de Noviembre de 1910 = P. de Guinea = Joaquín de Urbina =

Maestu

5) Tributación de posada
y café

El 6^o en la de D. Carlos Argandoña vecino de Maestu contra su inclusión en la matrícula industrial del Ayuntamiento de Araya como posada y café. El informe es del texto siguiente: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal ha visto el recurso de alzada que produce D. Carlos Argandoña vecino de Maestu contra acuerdo de la Comisión provincial que le obliga a tributar separadamente por sus industrias de café y posada = Alega el recurrente que estando instalado dicho café en el comedor de la casa, es de aplicar lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del ramo exigiéndole tan solo la cuota correspondiente a una sola de las industrias puesto



que ambas están incluídas en la clase 5^a de la tarifa 1^a = La Comisión provincial al resolver en la forma que lo hizo tuvo en cuenta manifestaciones del propio interesado de las que resultaba que ambas industrias se ejercían en diferentes dependencias de la casa por lo cual procedía considerar las como locales separados a los efectos del artículo 20 del mismo Reglamento = Existe pues una confusión que conviene aclarar y por ello entiendo procede ordenar a la Alcaldía de Arcaya informe concretando si efectivamente el comedor de la parada se utiliza para café, o por el contrario este es servido en departamento independiente = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 8 de Noviembre de 1910 = Beleguinea = Joaquín de Urbina &c

Vitoria

aclaración de cuota por nuevas altas

El 7^o en la instancia de D Remigio Díaz y otros vecinos de Vitoria pidiendo aclaración a los artículos del Reglamento de contribución industrial relativos al pago de cuota por las nuevas altas. El informe dice lo que a continuación se inserta: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal ha visto un escrito que dirige D Remigio Díaz y D Vicente Saiz de Ibarra, del comercio de drogas de esta Ciudad suplicando se reformen de manera que no den lugar a equivocadas interpretaciones los artículos 13 y 67 del Reglamento de contribución industrial = Dichos preceptos hacen referencia a la cuota que ha de exigirse a los contribuyentes que con alta después de aprobadas las matrículas, y aunque parece haber entre ellos contradicción, no puede existir desde el momento que su aplicación ha de tener lugar en casos distintos = De un lado y otro se desprende que el artículo 67 fue redactado para facilitar las relaciones de los gremios con los Ayuntamiento si se llegase a un censoamiento por un periodo determinado de años, y así lo entendieron también la Alcaldía de Vitoria y la Comisión provincial al resolver en contra el caso de los Srs. Díaz y Saiz de Ibarra que pretenden acogerse a él = Sentada pues jurisprudencia respecto del particular, entiendo esta Comisión no procede la reforma que se solicita = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 7 de Noviembre de 1910 = Beleguinea = Joaquín de Urbina &c

Arcaya

cuota por venta de leche

El 8^o en la alzada de D Pedro Arechavaleta, vecino de Arcaya, contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística que le obliga a tributar como dedicado a la compraventa de leche. Dice así el informe: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado del recurso de alzada promovido por D. Pedro Arechavaleta vecino de Arcaya contra acuerdo de la Junta provincial

de Estadística que se obliga a tributar como dedicado a la compra-venta de leche
 = Afirma el interesado que no realiza tal especulación, sino accediendo a supli-
 ca de sus convecinos, trae a esta Ciudad la leche de sus vacas, entregándoles
 íntegro el producto que obtiene por un que medie compra ni retribución
 sino simplemente un cambio de favores; mas como esta afirmación, desde
 luego sospechosa no viene acompañada de prueba alguna que le dé
 carácter de veracidad; la que informa se cree en el caso de proponer a
 V.E. acuerde no haber firmados hábiles para estimar el recurso = V.E.
 no obstante con su superior ilustración resolverá lo más acertado
 = Victoria 8 de Noviembre de 1900 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Lustache

Antana
 condonación de contribución
 por una hornunta

El 9º en la instancia del Ayuntamiento de Antana solici-
 tando la condonación de la contribución correspondiente al 4º trimestre
 del año actual con objeto de indemnizar a los labradores de los daños
 causados por una hornunta. El informe es el siguiente: = Excmo Señor.
 La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la instan-
 cia que dirige el Alcalde de Antana, suplicando a nombre de su prelado
 se le releve del pago de las apenciones provinciales correspondientes al tri-
 mestre actual, en atención a las consecuencias deplorables que tuvo para
 aquel vecindario la horrorosa hornunta que descendió el día 8 de Agosto
 próximo pasado; y = Considerando que no concurren las circuns-
 tancias exigidas por el artículo 4º de la Instrucción de impuestos
 para que puedan otorgarse esta clase de perdones, pues en manera
 alguna se ha justificado que las pérdidas ocasionadas representen
 la mayor parte de las cosechas. = Considerando que la Diputa-
 ción obrando preventivamente y a fin de remediar en lo posible
 desgracias como la de que se trata, intentó en el año 1889 re-
 formar la Sociedad de seguros de cosechas que anteriormente estuvo
 establecida, sin que a pesar de sus buenos deseos dieran resultado
 satisfactorio sugerencias por la apatía de los mismos agriculto-
 res a quienes se trataba de favorecer con dicha institución = La
 que informa, aunque con sentimiento, se cree en el caso de pro-
 poner a V.E. acuerde no haber firmados hábiles para atender
 la suplica = V.E. no obstante resolverá lo más arreglado a jus-
 ticia = Victoria 8 de Noviembre de 1900 = Federico Baraibar
 = Antonio de Echave-Lustache

Puerto Victoria
 pensión de orfandad a los
 hijos del caminero

El 10º en el expediente sobre concesión de pensión de or-
 fandad a los hijos de D. Miguel Lusa peon caminero que fue de esta
 provincia. El informe dice a la letra: = Excmo Señor = La Comisión

Baraibar
 jubilación



de Hacienda provincial que suscribe ha examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Aguirre y Arana en representación de D.^a María Remedios, D. Hipólito y D.^a Mercedes Barahia Luro y Aguirre, en virtud del que y por acuerdo de la Comisión provincial de fecha 7 de Agosto último, se concedió a estos la pensión anual de 15979 pts. equivalentes al 2½% de 63874 pts. importe del sueldo que últimamente y por espacio de más de dos años disfrutó su finado padre D. Miguel Luro y Campo, en concepto de peon caminero que fue de esta provincia. — Dicho caminero falleció el 5 de Diciembre de 1909, siendo condenada a muerte D.^a Ventura Aguirre a la pena de muerte como asesina de aquel, según sentencia firme dictada por la Audiencia provincial de esta Ciudad el 7 de Noviembre de 1906, cuya pena fue después conmutada por la de reclusión perpetua, que está cumpliendo aquella en la prisión de Alcalá de Hernares. — Con arreglo al contenido literal de las disposiciones del Reglamento, la pensión corresponde en primer término a la viuda, y en defecto de ella a los hijos, mas teniendo en cuenta la circunstancia expresada de haber sido aquella condenada como asesina de su marido, debe considerarse como si no existiera, a los efectos prevenidos en el Reglamento, porque de otra suerte le correspondería disputar de una pensión por haber dado muerte a su marido lo cual, además de ser absurdo, sería legal y moralmente imposible conforme se hace constar en el acuerdo citado de la Comisión provincial. — En esta atención, se concedió la pensión a los hijos cuya representación está debidamente acreditada en el expediente; y como quiera que uno de estos ó sea la Mercedes Barahia se halla acogida en el manicomio provincial, se dispuso en dicho acuerdo que la 3.^a parte de la pensión que a esta corresponde, se retuviera en las arcas provinciales en compensación de los gastos que la misma origine. — Con todo lo que se halla conforme la informante, y opina por consiguiente que puede V. E. confirmar y ratificar el mencionado acuerdo de la Comisión provincial. — Tales mi parecer; V. E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado. — Victoria 7 de Noviembre de 1910. — Federico Barahia — Antonio de Echave — Justo Barri

Barahia
jubilación del caminero

El 11.^o en el expediente incoado a instancia de D. Fermín Lizarralde, peon caminero de esta provincia, solicitando se le conceda la jubilación. A la letra dice el informe: — Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe ha examinado el expediente incoado a instancia de D. Fermín Lizarralde en virtud del que y por acuerdo de la Comisión provincial de fecha 26 de Agosto último

se concedió á aquel la jubilación solicitada con el haber anual de 540 pts. equivalentes al 70% de 780 pts. importe del sueldo que últimamente y por espacio de más de dos años fuere asignado en concepto de peon caminero de esta provincia = Dicho expediente se halla debidamente tramitado y el acuerdo citado de la Comisión provincial es en un todo conforme con las disposiciones del Reglamento del Montepío de empleados de esta Diputación = Por todo lo que opina que debe confirmarse y ratificarse el referido acuerdo = Tales me parecen; V.E. no obstante con un superior ilustración, resolverá como siempre lo que juzgue más acertado = Victoria 8 de Noviembre de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustachar

Vitoria
jubilación de D. Manuel
Sepien

El 12^o en el expediente de jubilación de D. Manuel Sepien, Oficial excedente de las Oficinas de esta Diputación. El informe es del tenor literal siguiente: = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado del expediente incoado para la jubilación de D. Manuel Sepien y Canales y del acuerdo dictado por la Comisión provincial con fecha 9 de agosto último en virtud del que se le concedió dicha jubilación y la pensión anual de 500 pts. con la obligación de reintegrar a su esposa 120 pts. mensuales para atender á los gastos causados por aquel en el Manicomio provincial en donde se halla aquel recluido. Dicho expediente se incoó de conformidad con lo dispuesto por V.E. en sesión de 22 de junio último y se halla en un todo ajustado á las disposiciones del Reglamento del Montepío de empleados de esta Diputación = Por lo que opina la informante que debe confirmarse y ratificarse el mencionado acuerdo de la Comisión provincial = V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Victoria 8 de Noviembre de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustachar

Pensión de viudedad
á la de un caminero

El 13^o en el expediente promovido por D^a Margarita Ona, en solicitud de que se le conceda pensión como viuda de D. Bernardo Olalde peon caminero de esta provincia. El informe dice textualmente = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado del expediente incoado á instancia de D^a Margarita Ona y Ruiz de Arhulo y del acuerdo dictado por la Comisión provincial con fecha 11 de Septiembre último en virtud del que se reconoció á aquella una pensión anual de 219 pts. en concepto de viuda de D. Bernardo Olalde y viuda peon caminero que fué de esta provincia = Dicha pensión está ajustada á las disposiciones del Reglamento del Montepío de empleados de esta Diputación y en un



Murguía
jubilación de caminero

consecuencia opina la informante que puede confirmarse y ratificarse el mencionado acuerdo de la Comisión provincial = Tales son pareceres V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más justo = Victoria 7 de Noviembre de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave - Justa y

El 14^o en el expediente instado a instancia de D. Antonio González Juan caminero de esta provincia en solicitud de que se le conceda la jubilación. El dictamen es el que se inscribe a continuación: = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe ha examinado el expediente instado a instancia de D. Antonio González y el acuerdo de la Comisión provincial de fecha 29 de Septiembre último en virtud del que se concedió a aquel la jubilación solicitada con el haber anual de 844 pbs. equivalentes al 70% del sueldo que últimamente y por espacio de más de dos años ha disfrutado en concepto de peon caminero de esta provincia = Dicho expediente se halla debidamente tramitado y el acuerdo referido es en un todo conforme con las disposiciones del Reglamento del Monte pío de empleados de esta Diputación; por lo que opina la informante que debe confirmarse y ratificarse el mencionado acuerdo = Tales son pareceres; V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá como siempre lo que considere más arreglado a justicia = Victoria 7 de Noviembre de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave - Justa y

Emprestito para
carreteras

El 18^o en el expediente sobre el empréstito de 150.000 pbs. emitido en 30 de Septiembre último, con destino a la construcción de nuevas carreteras y adquisición de apisonadoras. El informe dice así = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe ha examinado el expediente referente al empréstito de 150.000 pbs. emitido con destino a la construcción de nuevas carreteras y adquisición de apisonadoras para el servicio de las mismas con arreglo a las bases fijadas por acuerdo de la Comisión provincial de fecha 12 de Septiembre último = Resulta, Excmo. Sr., de dicho expediente que de conformidad con lo dispuesto por V.E. en sesión de 30 de Diciembre de 1909 se anunció la emisión del citado empréstito al 4% de interés anual amortizable en 50 años siendo el resultado completamente satisfactorio, toda vez que la cantidad inscrita para el mismo ascendió a 1.409.500 pbs = Hecho el prorrateo equitativamente según acuerdo del día 1 de Octubre próximo pasado se realizó inmediatamente aquel importe y se entregaron a los suscriptores los correspondientes resguardos provisionales para canjearlos después por obligaciones al portador de 500 pbs. cada una con sus respectivas

cupones vencidos en 30 de junio y 31 de Diciembre de cada año = La cantidad consignada en el presupuesto del año actual al objeto indicado asciende a 300.000 pts. de las cuales solamente se han hecho efectivas las 15.000 pts. importe del citado empréstito que dando pendientes de realización para el año próximo las 150.000 restantes por no ser necesarias por ahora = Todo lo cual se encuentra a juicio de la informante perfectamente ajustado a lo ordenado por V.E. en el acuerdo antes citado de fecha 30 de Diciembre de 1909 y entiendo por consiguiente que debe confirmarse y ratificarse lo actuado por la Comisión provincial en citado expediente = habiendo pasado V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Victoria 8 de Noviembre de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Susteta //

Laguardia
De incautación de fondos

Y el 16^o en la comunicación del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Laguardia interesando se levante la incautación de los fondos de empréstito, para mejorar la recaudación de las contribuciones. El informe está redactado en estos términos: = Excmo Sr. La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la comunicación presentada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Laguardia, el que en vista de que en empréstito tiene satisfecho en la Tesorería de esta Diputación el contingente provincial correspondiente al 1^o y 2^o trimestre del año actual, y con el objeto también de mejorar la recaudación de contribuciones, solicita que este Centro se digne ordenar el levantamiento de la incautación de fondos que le tiene hecha por débitos contributivos, el Agente ejecutivo de esta Diputación; y considerando que el Ayuntamiento de que se trata, después de promovida dicha comunicación, ha ingresado en la indicada Tesorería la mayor parte del importe de las contribuciones de que se halla en descubierto correspondientes al 3^{er} trimestre del citado año; y teniendo en cuenta también la Comisión que inscribe los buenos deseos que le animan a la mencionada Corporación municipal referente al mejoramiento de la recaudación administrativa de contribuciones que afectan a la misma, es por lo que = La informante opina que debe V.E. acceder a lo solicitado por dicha Alcaldía = V.E. no obstante con su superior ilustración acordará como siempre lo que proceda en justicia = Victoria 8 de Noviembre de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Susteta //

Después se dió cuenta de otro informe suscrito por la mencionada Comisión de Hacienda provincial en los escritos



Vitoria á Ceinuri
condonación de contri-
bución á los automóviles

de D. Eudoro Clarke y D. Felipe Gamarra vecinos de esta Ciudad solicitando se exima del impuesto de transportes el servicio de automóviles que tienen establecida entre esta Capital y Ceinuri. El informe dice literalmente: = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado el expediente instruido en virtud de dos escritos presentados por D. Eudoro Clarke y D. Felipe Gamarra vecinos de esta Ciudad por lo que solicitan que este Centro deje en efecto el convenio que tiene hecho para la exacción del impuesto de transportes, en virtud de que han cambiado por automóviles el servicio de coches que tenían establecido desde dicha Ciudad á Ceinuri y viceversa; y que establecida dicha transformación de vehículos en el mencionado recorrido se les exima del indicado impuesto = Plausible es la indicada transformación realizada en dicho servicio por los mencionados Srs. Clarke y Gamarra pero es tan aflictiva la situación porque atraviesa esta Diputación, que la informante opina con sermoneo que no puede accederse á lo solicitado por los mencionados Srs. respecto á que se les exima del pago de dicha contribución = La Comisión que suscribe entiende que este expediente pase á la Comisión provincial para que conforme á lo dispuesto por el Reglamento de transportes proceda á concertar el enunciado servicio de viajeros y mercancías con las partes interesadas en el asunto de que se trata = No obstante V.E. resolverá lo que considere más arreglado á justicia = Vitoria 5 de Noviembre de 1900 = Federico Baraitas = Mariano de Echave-Jusáckar = El Sr. Gournan oponiéndose al informe, expresa que lo que han hecho los solicitantes en cuanto á la facilitación de rápidas comunicaciones y unificación de pueblos, si no de mucha importancia, es de consideración; y teniendo en cuenta que esta Diputación tiene concedida importante subvención para la construcción de ferrocarriles en esta provincia comparada con la cual es insignificante el importe del impuesto cuya exención se solicita; que esta empresa ha realizado hasta cierto punto en cuanto á la rapidez el acercamiento entre Bilbao y Vitoria constante aspiración principalmente de la Ciudad de Vitoria; y que la Diputación de Vizcaya le ha eximido del pago de impuestos en aquella provincia, ruega se acceda á la pretensión de los Srs. Clarke y Gamarra = Contesta los Srs. Echave-Jusáckar y Guirca que á la Comisión no se le han aculpa las razones alegadas por el Sr. Gournan pero considerando que de eximir á esta empresa del pago del impuesto de transportes, otras que con coches u otros medios pres-

don el servicio en la misma zona o en obras de la provincia acudirían inmediatamente con igual pretensión y habría que atenderles sino se quiere establecer una desigualdad injusta con lo que quedaría de hecho suprimido el impuesto sobre transportes. Además aun cuando es muy de apreciar el servicio por medio de automóviles establecido por la empresa en cuestión, no existe paridad entre el ferrocarril y el automóvil pues este no abre nuevas vías de comunicación, ni crea riqueza atravesando zonas despobladas, como aquel; y por último la concesión concedida por la Diputación de Vizcaya no consta en qué forma ha sido hecha, ni tiene carácter general en aquella provincia o substituyendo por otro este impuesto = El Sr. Lucas de Santa María entiende que el servicio establecido por los Srs. Gamarra y Clarke debe considerarse como una industria naciente, a la que hay que proteger = Suficientemente discutido, se pone el informe a votación siendo aprobado por cinco votos de los Srs. Quirica, Urbina, Goranbos, Echave-Lustarza y Presidente, contra tres de los Srs. Montejo, Lucas de Santa María y Larran.

Con lo que se levanta la sesión de cuerpo resultando se extiende la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios de que certificamos.

Vicerrey de Navarra

Intendente de Behave-Lustarza



Señor Quirica

Señor Urbina

Señor Goranbos